

Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

Sr. Ángel Luis Ortiz

C/ Alcalá 38-40 28045 Madrid

Asunto: Retirada Orden de Servicio Ausencias por enfermedad

D. Gonzalo Arboledas García, en calidad de **Presidente Nacional de APFP** como sindicato exclusivo en el ámbito penitenciario, con domicilio a efectos de notificación en C/ Batalla del Salado 38-1ºC CP 28045 Madrid, o e-mail secretariaorganizacionapfp@gmail.com

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la Orden de Servicio de fecha 2 de septiembre de 2026, emitida por el Subdirector General de Recursos Humanos, relativa a las ausencias al servicio por accidente o enfermedad que no den lugar a incapacidad temporal, **APFP** manifiesta su más enérgica protesta y rechazo formal frente al contenido del APARTADO CUARTO, punto 1º, de la referida disposición, instando su inmediata rectificación y nulidad con base en las siguientes alegaciones:

PRIMERA.- Desnaturalización del concepto de reposo médico y cómputo estricto por días naturales.

El apartado 4.1º establece que las ausencias sin baja médica se computarán por días naturales estricto de 00:00 a 23:59 horas. Esta aplicación matemática e inflexible ignora la realidad organizativa del trabajo en los Centros Penitenciarios. Imponer que un justificante de reposo de 3 días no cubra el turno de noche del último día impone un sacrificio personal y laboral desproporcionado al funcionario@ obligándole a reincorporarse a las 00:00 horas en plena situación de menoscabo físico o, en su defecto, penalizándole con la exigencia de un parte de baja de IT desde el primer día, que conllevaría a un mayor absentismo para la Institución Penitenciaria y que según nuestra normativa no se puede realizar porque el parte de incapacidad temporal se realiza a partir del cuarto día. Del mismo modo, en las cadencias de 5 días, establece que faltar a los dos turnos de trabajo del ciclo computará como tres días de ausencia consumidos a efectos de aplicar descuentos en nómina, supone una penalización encubierta y desproporcionada para el personal con turnicidad de servicio interior 1 y personal laboral asimilado en cadencia de 5 días y 8 días. Se penaliza doblemente a quien realiza el servicio más penoso de la institución.

SEGUNDA.- Extralimitación de las competencias de una Orden de Servicio.

Una Orden de Servicio interna no puede restringir el régimen de licencias, permisos ni derechos retributivos previstos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) ni en la normativa general de la AGE. Exigir retroactivamente un parte de baja médica desde el día primero por el mero hecho de abarcar el turno de noche completo vulnera la jerarquía normativa y el principio de seguridad jurídica.

TERCERA.- Vulneración de la salud laboral. Forzar al personal a acudir a los centros médicos de urgencia a exigir partes de baja por incapacidad temporal ante indisposiciones leves de 24-48 horas para evitar ser sancionados retributivamente o penalizados en su cómputo de turnos, colapsa la atención primaria y precariza la protección de la salud del colectivo penitenciario.



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES



Para **APFP** esta medida es totalmente desacertada e inadmisible, al entender que esta medida constituye un hostigamiento y una fiscalización abusiva, que genera un entorno de trabajo intimidatorio y que contribuye a un mayor absentismo.

SOLICITA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el apartado Cuarto.1º de la Orden de Servicio de 2 de septiembre de 2026, adaptando el cómputo de las ausencias por reposo a la jornada efectiva y turno real asignado al funcionario y laborales con turnicidad.

SEGUNDO.- Que los justificantes de asistencia médica y prescripción de reposo médico adaptados al turno de trabajo cubran la totalidad de la guardia o turno de noche iniciado o finalizado en el periodo prescrito, sin forzar la emisión de un parte de baja de IT desde el primer día.

TERCERO.- La convocatoria inmediata de la Mesa Delegada, para acordar un criterio equitativo y respetuoso con la salud laboral del personal sujeto a regímenes de turnicidad especial (V-1 y laboral asimilado), en la que esté presente **APFP** con voz pero sin voto, en aras de una mayor transparencia y legalidad.

En Madrid, a 9 de septiembre de 2026



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97

Justificante de Presentación

Datos del Representante

Documento identificativo: G11839271 - ASOC PROFESIONAL DE FUNCIONARIOS DE PRISIONES
Dirección: Calle BATALLA DEL SALADO 39 1C DESPACHO 2
Localidad: Madrid 28045 (Provincia: Madrid - País: España)
Teléfono de contacto: +34663872829
Correo electrónico: secretariaorganizacionapfp@gmail.com
Alerta Email: Si
Alerta Sms: No

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G11839271 - ASOC PROFESIONAL DE FUNCIONARIOS DE PRISIONES
Dirección: Calle BATALLA DEL SALADO 39 1C DESPACHO 2
Localidad: Madrid 28045 (Provincia: Madrid - País: España)
Teléfono de contacto: +34663872829
Correo electrónico: secretariaorganizacionapfp@gmail.com

Datos del registro

Número de registro: REGAGE26e00079338775
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 09/09/2026 20:14:03
Fecha y hora de registro: 09/09/2026 20:14:05
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: E04796602 - Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Organismo raíz: E00003801 - Ministerio del Interior
Nivel de administración: Administración del Estado

Asunto: RETIRADA ORDEN DE SERVICIO AUSENCIAS POR ENFERMEDAD
Expone: RETIRADA ORDEN DE SERVICIO AUSENCIAS POR ENFERMEDAD
Solicita: RETIRADA ORDEN DE SERVICIO AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

Documentos anexados

Nombre: APFP. Retirada O.S. Ausencias al servicio..pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital:
130e8d496377731e98dd18a37bb19370d03026d6df90a4332e1f35530eee1e40151e4951e4823fe8ed297972971e9301a450e091818c76b2588aedfeec85529f

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.